

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA PRESENCIAL AMPLIADA N° 024-CU-UNMSM-2022 DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

A los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós, siendo las tres con catorce minutos de la tarde, se reunieron de forma presencial el Consejo Universitario, presidida por Señora Rectora, Dra. Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega, y en calidad de Secretario General (e), Señor Alberto Ronald Cáceres Tapia.

El Secretario General (e), Señor Alberto Ronald Cáceres Tapia, procede a registrar la asistencia de los miembros del Consejo Universitario.

1. LISTA DE ASISTENCIA

AUTORIDADES:

Dra. Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega (Rectora)
Dr. Carlos Francisco Cabrera Carranza (Vicerrector Académico de Pregrado)
Dr. José Segundo Niño Montero (Vicerrector de Investigación y Posgrado)

DECANOS REPRESENTANTES

Área de Ciencias de la Salud
Dr. EDUARDO FLORES JUAREZ (Farmacia y Bioquímica)

Área de Ciencias Económicas y de la Gestión
Dr. EFREN SILVERIO MICHUE SALGUEDO (Ciencias Contables)

Área de Humanidades y Ciencias Jurídicas y Sociales
Dr. RUFINO GONZALO ESPINO RELUCE (Letras y Ciencias Humanas)

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Manuel Mauricio Vilchez Campos (Ingeniería Industrial)

INVITADOS

Luis Enrique Podestá Gavilano (Decano Medicina)
Víctor Enrique Toro Llanos (Derecho Derecho y CC.PP.)
Ángel Bustamante Domínguez (Decano Ciencias Físicas)
Diego Oswaldo Orellana Manrique (Decano Psicología)
Pedro Miguel Barrientos Felipa (Decano Ciencias Económicas)
Cristóbal Roque Aljovín de Losada (Decano Ciencias Sociales)
Abelardo Rojas Palomino (Jefe OGAL)
Fernando Arbulú Vélez (Jefe OGPL (e))
Luz Mary Bardales Cruz (Directora DGA)
Álvaro Mandujano Ayala (FUSM)

Secretario General (e): Tenemos el quórum reglamentario señora rectora.

Señora Rectora: Con el quórum pertinente se apertura el inicio de esta sesión extraordinaria presencial ampliada del consejo universitario.

- **INFORME SUNEDU
(RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N.º 128-2021-SUNEDU/CD)**

Secretario General (e):



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N.º 128-2021-SUNEDU/CD

EXPEDIENTE : N.º 002-2020-SUNEDU/02-14
IMPUTADA : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
MATERIA : **INFRACCIÓN TIFICADA EN EL NUMERAL 7.4 DEL ANEXO DEL RIS, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N.º 018-2015-MINEDU**

Lima, 23 de noviembre del 2021

SUMILLA: sancionar a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con una multa de S/ 95 150.00 por incurrir en la conducta infractora tipificada en el numeral 7.4 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2015-MINEDU, toda vez que promovió a setenta y tres (73) docentes a las categorías principal y asociado pese a que no cumplían con el grado académico de doctor y maestro requerido.

Archivar el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Universidad Nacional Mayor de San Marcos por presuntamente haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 7.4 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2015-MINEDU, respecto de dos (2) docentes promovidos a la categoría asociado, toda vez que contaban con el grado académico requerido con anterioridad al inicio del PAS.

Archivar el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Universidad Nacional Mayor de San Marcos por presuntamente haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 7.4 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2015-MINEDU, respecto de doce (12) docentes promovidos a la categoría asociado, en tanto ostentan un título de Segunda Especialidad en el marco del Residentado Médico y Odontológico, el cual es equivalente al grado de maestro.

Se dicta a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos las siguientes medidas correctivas:

- En el plazo de cincuenta (50) días hábiles, contado desde que la presente resolución quede consentida o haya causado estado, proceda a recategorizar a setenta y dos (72) docentes promovidos irregularmente conforme al grado académico que ostentan y presentar ante la Dirección de Fiscalización y Sanción la documentación que acredite el cumplimiento de la ordenada.
- En el plazo de cincuenta (50) días hábiles, contado desde que la presente resolución quede consentida o haya causado estado, identifique y determine la responsabilidad de las autoridades que incumplieron sus funciones al permitir la promoción indebida de los setenta y tres (73) docentes cuestionados a las categorías de principal y asociado, en el marco de los procedimientos que correspondan; asimismo, les imponga las consecuencias jurídicas o sanciones pertinentes en función a la condición del responsable; y, en el mismo plazo, presentar a la Dirección de Fiscalización y Sanción los resultados.
- En el plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde que la presente resolución quede consentida o haya causado estado, cumpla con modificar la Vigésima Séptima Disposición Transitoria y Final de su estatuto; y, en el mismo plazo, presentar ante la Dirección de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fiscalización y Sanción la documentación que acredite el cumplimiento de la ordenada.

VISTOS:

Los actuados del procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) instruido por la Dirección de Fiscalización y Sanción (en adelante, la Difisa) tramitado mediante Expediente N.º 002-2020-SUNEDU/02-14 contra la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (en adelante, la UNMSM) por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 7.4 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2015-MINEDU (en adelante, el antiguo RIS); y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1. Informe de Resultados N.º 0007-2020-SUNEDU/02-13

1. Mediante Informe de Resultados N.º 0007-2020-SUNEDU/02-13 remitido a la Difisa el 7 de febrero de 2020, la Dirección de Supervisión (en adelante, la Disup), recomendó iniciar un PAS¹ a la UNMSM por haber promovido a ciento nueve (109) docentes² que no cumplían los requisitos señalados en el artículo 83 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), durante los procesos de promoción 2014³, 2016 y 2017.

1.2. Acciones en la etapa de instrucción

2. Mediante Resoluciones N.º 001⁴ y N.º 002⁵, del 9 de marzo y 25 de setiembre de 2020, respectivamente, se requirió a la UNMSM que informe las acciones adoptadas para subsanar los presuntos incumplimientos detectados por la Disup.

3. El 6 de marzo⁶ y 2 de octubre de 2020⁷, la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos (en adelante, la Digrat), brindó información actualizada respecto de los grados académicos que actualmente ostentan los docentes investigados, siendo que, a dicha fecha, ochenta y siete (87) de los docentes investigados aún no contaban con el grado necesario para su categoría.

¹ La recomendación se basó en las denuncias formuladas por los docentes de la UNMSM ante Disup mediante el RTO N.º 32510-2016, 32518-2016, 301896-2017, 040404-2017 y 002147-2018.
² Adicionalmente, la Disup advirtió que el Estatuto, vigente desde el 2016 y los Reglamentos de Promoción de la UNMSM, vigentes durante los procesos de promoción, habían dispuesto suspender la obligación de contar con los grados académicos de maestro y/o doctor para la promoción docente, considerándola exigente a partir del 15 de noviembre del 2020.
³ El proceso aprobó mediante Resolución N.º 03221-R-14 fue suspendido conforme a la Primera Disposición Complementaria de la Ley Universitaria y fue reanudado mediante Resolución N.º 4833-R-16.
⁴ Notificada el 10 de marzo de 2020.
⁵ Notificada el 28 de setiembre de 2020.
⁶ A través del Memorando N.º 094-2020-SUNEDU-02-13, en atención al requerimiento efectuado mediante Memorando N.º 058-2020-SUNEDU-02-14 del 26 de febrero del 2020.
⁷ A través del Memorando N.º 0291-2020-SUNEDU-02-13-02, en atención al requerimiento efectuado mediante Memorando N.º 211-2020-SUNEDU-02-14 del 16 de setiembre del 2020.

utilizados de manera eficiente, procurando maximizar el valor de lo invertido, pues solo así se generará una repercusión positiva en la comunidad universitaria y sociedad. De allí la importancia de que las autoridades de la universidad rijan sus actuaciones, entre ellas, la gestión de sus recursos, en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y siempre en aras de alcanzar los fines públicos establecidos.

72. En la medida que en el presente caso se ha impuesto una sanción de multa, cuyo pago puede involucrar la afectación del presupuesto o recursos de la universidad, se recomienda a la UNMSM que inicie las acciones legales que correspondan contra las personas o autoridades declaradas como responsables por las conductas irregulares detectadas, conforme a lo señalado en la medida correctiva descrita en el párrafo 44 de la presente resolución.
73. Asimismo, en función de lo regulado en la normativa interna de la UNMSM⁶⁴, la cual establece que el Órgano de Control Institucional (OCI) es responsable de ejecutar acciones y actividades de control, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y Contraloría General de la República, a fin de promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la universidad, este Consejo Directivo recomienda que la presente resolución, se ponga en conocimiento del OCI de la UNMSM para que, en el ámbito de su competencia, disponga las acciones administrativas o legales que correspondan.

Estando a lo acordado por mayoría en el Consejo Directivo en la Sesión N.º 051-2021 del 19 de noviembre del 2021.

SE RESUELVE:

PRIMERO. – **SANCIONAR a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con una multa de S/ 95 150.00 por haber incurrido en la conducta infractora tipificada en el numeral 7.4 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2015-MINEDU, toda vez que promovió a setenta y tres (73) docentes a la categoría principal sin cumplir con el grado académico de doctor y maestro requerido.**

SEGUNDO. – **ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por presuntamente haber incurrido en la infracción tipificada en el**

PRIMERA. Mecanismos de fomento para mejorar la calidad del servicio educativo a cargo de las universidades públicas
 Dispónese el diseño e implementación de mecanismos e herramientas técnicas que incentiven y/o fomenten la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo que brindan las universidades públicas. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece los montos y criterios técnicos, entre otras disposiciones que se estimen necesarias, para la aplicación de los citados mecanismos.

⁶⁴ **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNMSM, aprobado por Resolución Rectoral N.º 08655-R-18 del 31 de diciembre del 2018**
Capítulo IV -3. Órgano de Control Institucional
3.1 Órgano de Control Institucional
Artículo 186º "[...] cuya finalidad es llevar a cabo el control gubernamental en la Universidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 7º y 8º de la Ley N.º 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", promoviendo la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la Universidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones [...] mediante la ejecución de los servicios de control [simultáneo y posterior] y servicios relacionados, con sujeción a los principios del Control Gubernamental. Sus funciones son las siguientes: [...]"

numeral 7.4 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2015-MINEDU, respecto de dos (2) docentes promovidos a la categoría asociado, toda vez que contaban con el grado académico requerido con anterioridad al inicio del PAS.

TERCERO. – **ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por presuntamente haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 7.4 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2015-MINEDU, respecto de doce (12) docentes promovidos a la categoría asociado, en tanto ostentan un título de Segunda Especialidad en el marco del Residentado Médico y Odontológico, el cual es equivalente al grado de maestro.**

CUARTO. – **ORDENAR a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, como medidas correctivas que:**

- En el plazo de cincuenta (50) días hábiles, contado desde que la presente resolución quede consentida o haya causado estado, proceda a recategorizar a setenta y dos (72) docentes promovidos irregularmente conforme al grado académico que ostentan y presentar ante la Dirección de Fiscalización y Sanción la documentación que acredite el cumplimiento de lo ordenado.
- En el plazo de cincuenta (50) días hábiles, contado desde que la presente resolución quede consentida o haya causado estado, identifique y determine la responsabilidad de las autoridades que incumplieron sus funciones al permitir la promoción indebida de los setenta y tres (73) docentes cuestionados a las categorías de principal y asociado, en el marco de los procedimientos que correspondan; asimismo, imponga las consecuencias jurídicas o sanciones pertinentes en función a la condición del responsable; y, en el mismo plazo, presente a la Dirección de Fiscalización y Sanción los resultados.
- En el plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde que la presente resolución quede consentida o haya causado estado, cumpla con modificar la Vigésima Séptima Disposición Transitoria y Final de su Estatuto; y, en el mismo plazo, presentar ante la Dirección de Fiscalización y Sanción la documentación que acredite el cumplimiento de lo ordenado

QUINTO. – **INFORMAR a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida; en ese sentido, puede ser impugnada mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el Consejo Directivo de la Sunedu, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación⁶⁵.**

SEXTO. – **INFORMAR a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu aprobado mediante Decreto**

⁶⁵ **Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2019-MINEDU**
Artículo 18.- Recursos Administrativos
 Contra las resoluciones que ordenen medidas de carácter provisional y las que imponen sanciones, el administrado puede interponer únicamente recurso de reconsideración en el plazo de quince (15) días hábiles, si tratarse de un procedimiento administrativo en instancia única, no requiriéndose para su interposición nueva prueba. En el caso de las medidas de carácter provisional la interposición del recurso de reconsideración no suspende su ejecución.

Supremo N.º 005-2019-MINEDU⁶⁶, si decide consentir la presente resolución puede acogerse al beneficio del pronto pago, consistente en la reducción del veinticinco por ciento (25 %) del monto de la multa impuesta. Para tal efecto, deberá presentar una solicitud ante la Oficina de Administración de la Sunedu⁶⁷, siempre que acredite el cumplimiento concurrente de los siguientes requisitos: (i) efectuar el pago dentro del plazo para impugnar la sanción; y, (ii) no haber interpuesto recurso administrativo contra la resolución que impone la sanción.

Si con posterioridad interpone cualquier recurso administrativo o demanda en un proceso contencioso administrativo, esta reducción quedará automáticamente sin efecto. El pago debe realizarse a la siguiente cuenta bancaria de moneda nacional, ya sea a través de depósito en efectivo, cheque certificado y/o cheque de gerencia:

Cuadro N.º 7: cuenta bancaria de la Sunedu para el pago de la multa

Entidad Financiera	Número de cuenta corriente	Código de Cuenta Interbancaria
Banco de la Nación	068-350700	0180680006835070078

El pago de la multa debe ser informado a la Dirección de Fiscalización y Sanción, así como a la Oficina de Administración de la Sunedu.

SÉPTIMO. –REQUERIR a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que, en caso la presente resolución quede consentida sin que se verifique el pronto pago de la multa, que proceda con el pago espontáneo de la totalidad de la multa impuesta bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 205 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS⁶⁸. En caso de incumplimiento, SE DISPONE la remisión de la documentación correspondiente a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Sunedu

⁶⁶ Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2019-MINEDU
 24.1. El infractor puede acogerse al beneficio de pronto pago, mediante la cancelación de la multa impuesta dentro del plazo para impugnar la resolución que impone la multa, siempre que no se interponga recurso administrativo en su contra y, en consecuencia, quede consentida.
 24.2. El beneficio de pronto pago es equivalente a una reducción del 25 % sobre el importe final de la multa impuesta en la resolución de sanción.
 24.3. Si con posterioridad a que se concede el beneficio descrito en el presente artículo, el infractor interpone un recurso impugnativo en la vía administrativa o una demanda contencioso administrativa en la vía judicial, dicho beneficio queda sin efecto; en consecuencia, se le podrá requerir el pago del monto restante de la multa impuesta, de conformidad con las normas aplicables a la ejecución de sanciones.
⁶⁷ Decreto Supremo N.º 012-2014-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu
 Artículo 29.- Funciones de la Oficina de Administración
 Son funciones de la Oficina de Administración las siguientes:
 a. Dirigir los procesos relacionados a los Sistemas Administrativos de Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con la normatividad vigente. (...)
 c. Dirigir y supervisar los pagos y controlar las actividades de ingreso y egreso de fondos por toda fuente, así como la custodia y administración de valores. (...)
 m. Dirigir el procedimiento de ejecución coactiva en el ámbito de su competencia. (...).
⁶⁸ Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
 Artículo 205.- Ejecución forzosa
 Para proceder a la ejecución forzosa de actos administrativos a través de sus propios órganos competentes, o de la Policía Nacional del Perú, la autoridad cumple las siguientes exigencias: (...)
 4. Que se haya requerido al administrado el cumplimiento espontáneo de la prestación, bajo apercibimiento de iniciar el medio coercitivo específicamente aplicable. (...).

para que proceda conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 018-2008-JUS.

OCTAVO. – NOTIFICAR la presente Resolución a cada uno de los miembros del Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria en su condición de principales órganos de gobierno de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con la finalidad de que adopten las acciones necesarias para que coadyuven al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas. Para tal efecto, se encarga a la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Sunedu realizar el trámite correspondiente una vez que la presente resolución cause estado o quede consentida.

NOVENO. – RECOMENDAR a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos que, luego de efectuar el pago de la multa impuesta, inicie las acciones legales que correspondan contra las personas o autoridades declaradas como responsables por las conductas irregulares detectadas, conforme a lo señalado en la medida correctiva descrita en el párrafo resolutivo CUARTO, b) de la presente resolución.

DÉCIMO. – NOTIFICAR la presente resolución al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para que, en el ámbito de su competencia, disponga las acciones administrativas o legales que correspondan. Para tal efecto, se encarga a la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Sunedu realizar el trámite correspondiente una vez que la presente resolución cause estado o quede consentida.

DÉCIMO PRIMERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Para tal efecto, se encarga a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Sunedu realizar el trámite correspondiente

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
 OSWALDO DELFÍN ZEGARRA ROJAS
 Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

Señora Rectora: Bueno, como ya han escuchado ustedes, se ha atraído al consejo universitario esta resolución. La comisión de evaluación de docentes del consejo universitario vigente en el periodo 2016-2020 está inmersa también en esto, y por lo tanto también el consejo universitario que ratificó a los profesores su promoción tanto de Asociados como de Principales. Bueno, nosotros hemos apelado ante Sunedu, pedimos la reconsideración, sin embargo, Sunedu nos ha declarado improcedente dicho pedido, y nos dan un plazo para que nosotros empecemos a ejecutar la resolución; lo que implica esto que, a los profesores que pasaron a ser Principales y no tienen el grado de doctor, o tampoco han empezado a estudiar para obtener su grado de doctor, se les baje a Asociados; y a los Asociados se les baje a Auxiliares si no tienen el grado de magíster. Esto es degradar a los profesores. También nos piden sancionar a las comisiones evaluadoras de cada facultad, a los consejos de facultad, a los decanos, y lo mismo a la comisión evaluadora del consejo universitario, y al rector.

Bueno, nosotros al margen de esto estamos tomando otras medidas también. Ya nos hemos reunido con los past decanos que están involucrados, con los profesores que están involucrados de los cuales han asistido 68, pero hay un problema porque muchos profesores se promocionaron a Principales, ya estaban contentos, dijeron bueno, yo ceso como Principal con el grado de magíster, y no se matricularon en el doctorado. Se quedaron ahí. Entonces, tendríamos que degradarlos, retenerles su sueldo por pago indebido, o sea, doble sanción, y aperturarles también proceso administrativo sancionador, o sea, hay tres aspectos que se tienen que dar.

Hemos traído al consejo para que tomen conocimiento, dando cumplimiento a la resolución de Sunedu para tomar las medidas pertinentes, pero aparte de eso también nos piden hacer una asamblea universitaria en los 30 días hábiles que se vence el día 28. La Asamblea extraordinaria está programada para el día 24 y ese día nosotros tenemos que someter a votación la modificación de la décima séptima disposición transitoria del Estatuto, o sea, nos obligan también a modificar el Estatuto. Estamos trayendo a conocimiento del consejo universitario para que cada decano, porque yo estoy requiriendo, le he pedido al señor Ronald de que nos hagan llegar las resoluciones de todas las comisiones evaluadoras de las facultades implicadas que están dentro de este proceso administrativo, donde están las comisiones, los miembros del consejo de facultad, los miembros del consejo universitario y también los miembros de la comisión de

la sede central, para poder evaluar lo que nos está pidiendo Sunedu, porque tenemos que tener todos estos documentos y levantar las actas de las reuniones de los miembros consejeros de esa fecha, pero ocurre también que ya hay decanos que han fallecido, hay profesores que eran parte de la comisión que han fallecido, que han cesado; también hay algunos alumnos que ya no están en la universidad porque ya egresaron. Entonces, tendríamos que aperturarles el proceso administrativo a esos alumnos a pesar de que ellos ya no están en la universidad. Esto es muy delicado, porque imagínense, retrotraer al pasado a un alumno que ya está trabajando, que ya está ejerciendo su especialidad en cualquier institución pública o también en cualquier empresa privada. Esto es lo que les puedo informar y como es una sesión extraordinaria con un punto específico, para que los señores decanos nos ayuden también a ubicar a los miembros consejeros y a los miembros de la comisión de cada facultad para poder tomar las decisiones pertinentes.

Dejo en uso de la palabra si alguien desea intervenir.

Decano Cristóbal Aljovín: Señora rectora muchas gracias por informarnos, lo que sería bueno es un informe de los abogados, cuál es la estrategia de San Marcos a seguir. ¿Una acción de amparo? No sé qué se puede hacer, pero ese es asunto de abogados y sería bueno escucharlos.

Decano Ángel Bustamante: En realidad si yo tengo que juzgar a alguien, si es verdad que la Sunedu tiene la razón, sería a la comisión estatutaria, porque la comisión estatutaria establece en su séptima disposición creo, que los profesores que están antes de la ley pueden todavía promocionarse, en fin; pero eso está en el estatuto y el estatuto se aprobó creo en el 2015 o 2016 y la Sunedu plantea el reclamo en el 2021, entonces, eso significa que se volvió con su silencio cómplice. Eso no es correcto porque en los métodos naturales el tiempo es importante, ¿cuándo se dio el estatuto? Además, eso que está en el estatuto también se practicó en otras leyes anteriores. Yo conozco profesores que en la adecuación de la Ley 23733 con el título fueron ascendidos a Principales, y salió la norma diciendo que, aquellos que todavía no tienen el grado correspondiente, les dieron un plazo de 04 años, de 05 años. Inclusive ese caso estaba todavía medio dudoso porque la ley pasó al tribunal constitucional para ver si era anticonstitucional y después de un año el tribunal constitucional dice que la ley sí es constitucional, además dice, que todos a partir de 2015 creo, corría el plazo para los grados. Entonces, estamos ante una barbarie jurídica, en donde alguien en la Sunedu se da cuenta en el 2021 de que hay una disposición transitoria que ellos debieron haberla observado cuando se publicó en el diario El Peruano. No soy abogado, pero tengo una lógica de tiempo. No sé cómo los abogados manejarían estas cosas que son inauditas. También sospecho que hay una parte, sí me da la impresión, creo que los que podrían estar involucrados son los que se han promocionado en el 2017, pero no los del 2014, ahí estaba ya funcionando la comisión de promoción, punto. Eso continúa, hasta que terminara. También quieren poner la sanción para ellos cuando el tribunal constitucional dice, "se va desde el 2015 para arriba". No soy abogado, pero entiendo que hay una serie de tiempo que hay que cumplir y el señor no ha respondido a esa disposición transitoria que ahora te dice, ¡ánúlelo! Esa es una payasada.

Decano Gonzalo Espino: Este considerando tercero del Informe de Sunedu contra San Marcos, es lesivo exactamente a la autonomía universitaria. ¿Eso qué quiere decir? Quiere decir lo que el Dr. Bustamante acaba de señalar, el 2016 se aprueba el Estatuto de la universidad, fue publicado, tubo el año que le corresponde para ser observado. No lo hicieron y ahora la Sunedu plantea esto. Esto sí es atentatorio contra la institución y ahí sí consideramos que nosotros debemos cerrar filas porque no podemos aceptar la intervención en lo que es la materia estatutaria de esta universidad. Nosotros no debemos caer en discrepancias respecto a qué ocurre con los docentes que no cumplieron, porque se les dio un plazo para que ellos presentaran sus grados, pero este punto es un punto no negociable. En todo caso el señor abogado tendrá que decirnos en qué consiste, qué ha hecho la universidad en relación a la defensa de San Marcos.

Asesor Legal Abelardo Rojas: Con su venia señora rectora. Respecto a la emisión de la Resolución 128 de la Sunedu, efectivamente dispone sanciones contra nuestra universidad, pero el origen de estos hechos se remonta desde el mes de diciembre de 2016, cuando un docente de la facultad de economía, presenta una denuncia administrativa respecto a presuntas irregularidades en la promoción docente en nuestra universidad. Después de 04 años la Sunedu pone en conocimiento de nuestra universidad un documento que denominan: "comunicación de resultados". Luego el 23 de noviembre de 2020 inicia un proceso sancionador contra nuestra universidad por presunta promoción de docentes respecto a que adolecen de los requisitos exigidos en la ley universitaria. Después de 04 años Sunedu reacciona y emite esta resolución iniciando el proceso administrativo sancionador. Durante ese tiempo la Sunedu ha tenido pleno conocimiento de la aprobación del estatuto de nuestra universidad, ha tenido pleno conocimiento de la disposición vigésima séptima; asimismo, tenía pleno conocimiento de la forma cómo se desarrollaba la promoción docente en nuestra universidad durante los años 2017 y 2018. Este hecho se indica en la resolución del Consejo Directivo 036-2018 de Sunedu publicada en El Peruano el 04 de abril de 2018, donde se indica que nuestra universidad para que le otorguen su licenciamiento cumplía con la normatividad y que los reglamentos de evaluación se sujetaban a lo

establecido en la ley universitaria. Que gran contradicción frente a esa resolución del Consejo Directivo N° 036 del mismo nivel que esta resolución del Consejo Directivo N° 128, que desconoce después de 03 años que la universidad habría incumplido, habría cometido irregularidades respecto a la aplicación de la ley universitaria. Una de las preguntas para Sunedu sería. Señores Sunedu, han transcurrido 05 años ¿de qué manera ustedes pretenden que cumplamos su resolución? Si de acuerdo a la Ley N° 27444 Ley de procedimientos administrativos general se establece que la nulidad de oficio de una resolución administrativa solamente es de 02 años, y pueden ser impugnados judicialmente 01 año más. En el presente caso ha transcurrido más de 03 años después de la aprobación de la promoción de los docentes que están involucrados o perjudicados. Entonces, la universidad se encontraría atado de manos en estos momentos porque si emitimos una resolución que recategoriza, automáticamente nuestra universidad puede ser objeto de una denuncia penal o sujeto de una acción judicial. Creo que Sunedu no ha tenido en consideración todos los efectos que puede tener la aplicación de esta resolución, que es materia de cuestionamiento, porque al haber transcurrido 05 años, obviamente que ellos han incurrido en omisión de funciones, ellos más bien son los responsables a sabiendas, como repito, de que tenían pleno conocimiento del contenido del estatuto de nuestra universidad. Ahora bien, nosotros como universidad, es una sugerencia a nuestra autoridad, se debe interponer una acción contenciosa administrativa, alegando los fundamentos de hecho y derecho que corresponde y al mismo tiempo se solicite una medida cautelar para que se suspendan los efectos de esta resolución de Sunedu, la que es materia de cuestionamiento. Igualmente, los docentes que serían perjudicados, ellos tienen todo el derecho, como ya han participado, inclusive han interpuesto su recurso de reconsideración, ellos no están limitados, ellos tranquilamente pueden interponer su acción de amparo o la acción que ellos consideren conveniente, porque ellos son también los perjudicados y Sunedu no les ha notificado en este proceso administrativo sancionador, no han tenido conocimiento. Considero que estos hechos también deben ser demandados por los mismos docentes que están involucrados en la Resolución N° 128-2021.

Actualmente ya tenemos elaborado el proyecto de la demanda contenciosa administrativa, que en forma coordinada por los docentes de la facultad de Derecho, ellos ya tienen conocimiento y estamos coordinando para que unidos también se plantee la demanda a favor de nuestra universidad, y obviamente que también ellos planteen de forma independiente la acción judicial que corresponde.

Señora Rectora: Como ya han escuchado al doctor, ya se hizo el reclamo, la solicitud de que se declare improcedente la resolución de sanción y también ya se ha dicho que, cuando Sunedu nos otorga el licenciamiento, en el 2.6 nos dice que, “el proceso de promoción y nombramiento se ha dado cumpliendo la Ley 30220 y las normas pertinentes”. No nos hizo ninguna salvedad. Por lo tanto, nos dio la conformidad en estricto que todo estaba bien. Ese es el problema de Sunedu. Se interpuso la reconsideración y nos declaró improcedente. Por eso les informé que ya hemos tenido reuniones con los past decanos, con los docentes involucrados en este proceso y solo me queda agradecer a la facultad de Derecho porque conjuntamente con el Dr. Rojas se han puesto a disposición de los profesores para hacer un proceso contencioso administrativo, y asimismo, presentar la medida cautelar porque si no lo hacemos vamos a tener un problema muy grande. Nosotros tenemos que cortar este proceso. Ya en esta semana se debe empezar con el contencioso administrativo y la medida cautelar que también el doctor tiene que tener listo para que la universidad como afectada por Sunedu también lo haga de forma independiente al margen de cada profesor, de cada past decano, de cada miembro de la comisión evaluadora y de cada miembro del consejo de facultad, por eso estamos buscando esas resoluciones de cada facultad, quiénes fueron los miembros de la comisión evaluadora, tanto docentes como también alumnos, quiénes eran los miembros consejeros en ese momento. Nos ha informado el señor secretario que está en la búsqueda de esos documentos. Les pediría a los señores decanos si tienen la resolución en la mano, porque el problema que tenemos es que el personal del archivo central no está viniendo. Asimismo, si yo quiero saber qué pasó en el 2016 hasta el 2021, no hay un programa estándar que me imprima todas las resoluciones vinculadas a las comisiones evaluadoras. Ese es un problema muy delicado que estamos trabajando contra viento y marea; trabajar esta información para presentar el día 28 toda la documentación a Sunedu. Por otro lado, es importante que sepan ustedes, porque los consejeros tienen que tomar conocimiento de lo que están ocurriendo, no solo consejeros sino asambleístas y por lo tanto, debemos asumir la responsabilidad como consejo. Entonces, informarles que no nos hemos quedado con los brazos cruzados. Al margen de las discrepancias que pudiera haber, “porque me simpatizas o no me simpatizas”, esto es institucional. Acá no hay qué o quiénes. Acá es la universidad la que se siente agraviada por Sunedu y también nuestros profesores, porque yo me pongo en su situación. Veremos qué pasa en la asamblea porque creo que si nosotros modificamos la décima séptima disposición transitoria, próximamente nos dirán deje sin efecto todo su estatuto, y tendremos que cambiar todo el estatuto porque nos obligarían a que nos direccionemos a los lineamientos del ministerio de educación; algo que se ha estado peleando con esto de la autonomía y que es un imposible. Ya ha explicado el doctor los pasos que se han dado y tenemos que ir a pasos seguros también. Pedirles a ustedes su solidaridad con sus colegas para que, si tienen esas resoluciones las hagan llegar lo más pronto posible, porque acá el secretario general me informa que está en la búsqueda, ¿pero cuándo va a acabar la búsqueda? Son 20 facultades.

Decano Cristóbal Aljovín: Señora rectora, lo que quieren es saber quiénes fueron los miembros consejeros y los miembros de la comisión, ¿y a quiénes entregaríamos esa información?

Señora Rectora: Lo tienen que enviar al secretario general y secretaria general lo derivará a asesoría legal en forma inmediata.

Decano Cristóbal Aljovín: Sería no todos los miembros consejeros, sino los que asistieron a la sesión, porque los que no asistieron no tienen ningún problema.

Señora Rectora: Claro.

¿Por qué necesitamos eso?, porque sacando a los miembros de la comisión, se les va a citar a los past decanos y a los profesores, pero tenemos que trabajar contra viento y marea.

La sanción habla del 2014. ¿Qué pasó el 2014? Recuerden que el 2014 al salir la ley se paraliza las promociones y continúa en el año 2016, entonces, muchas promociones que estaban pendientes en el 2014, se quedaron en el 2015 y en el 2016 se levanta y empiezan a ser promociones los profesores que ya habían iniciado un proceso y se continúa nada más.

Lo que solicitamos es que esta moción que estamos tomando conocimiento hoy día, pase a la asamblea universitaria para su conocimiento y en la asamblea extraordinaria del día 24 nos pronunciaremos y sacaremos el acuerdo de la asamblea.

La moción que se ha presentado acá sea de conocimiento de la asamblea que ya lo hemos visto en el consejo universitario. Simplemente que pase para conocimiento de la asamblea para que se discuta esto y esta decidirá si se modifica o no el estatuto.

Decano Eduardo Flores: En el tema de la modificación de la vigésima séptima disposición transitoria y finales del estatuto... En relación a los otros dos puntos mediante el cual la Sunedu nos sanciona por haber promocionado indebidamente a docentes en la categoría de Principal y Asociado, quisiera señalar que no todas las facultades tienen docentes en esa categoría. En segundo lugar, hemos escuchado una propuesta de defensa que ha hecho el asesor legal, pero también se ha dicho que los propios docentes que están incurso en este problema, van a hacer una defensa correspondiente, pero también hay un aspecto que quisiera señalar y es que para efecto de la promoción docente por un lado están las facultades donde la comisión respectiva ha hecho los procesos de promoción de Principales y Asociados y han llevado sus acuerdos a los consejos de facultad respectivos, pero luego ese acuerdo ha llegado al consejo universitario y ha tenido que pasar por la comisión permanente de asuntos académicos, que ve la promoción, entonces, a ellos hay que pedirles, tanto a la comisión del consejo universitario y al consejo de facultad, sus descargos o su opinión sobre este tema. Estamos viendo la defensa, pero ellos son los que han decidido, tienen que también señalar en base a qué tomaron las decisiones respectivas.

Señora Rectora: De acuerdo doctor, yo creo que eso también tiene que pasar inmediatamente el señor abogado para conocimiento a las facultades para que puedan también hacer sus descargos.

No todas las facultades están sancionadas. Hay facultades que no hicieron promociones y se quedaron ahí, pero la solidaridad es por todo San Marcos.

Los que estén de acuerdo que se traslade esto a la asamblea universitaria sírvanse pronunciarse.

Secretario General (e): Pasaré lista.

Señora Rectora: Aprobado.

Decano Eduardo Flores: Aprobado.

Decano Efrén Michue: Aprobado.

Decano Gonzalo Espino: Aprobado.

Alumno Manuel Vilchez: Aprobado.

Señora Rectora: Aprobado por unanimidad.

Se agradece.

La asamblea será convocada para el día 24 de febrero. La sesión será presencial.

Muchas gracias, se levanta la presente sesión del consejo universitario.

... * ...